

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 113



viernes, 14 de junio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-113

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

Cuenta general del ejercicio de 2023 4

AYUNTAMIENTO DE ALTABLE

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número tres para el ejercicio de 2024 5

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DE CERVERA

Aprobación inicial del expediente de constitución de la Agrupación de las Entidades Locales de Santo Domingo de Silos, Ciruelos de Cervera y Fuentelcésped 6

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

Cuenta general del ejercicio de 2022 7

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Aprobación provisional de la relación de puestos de trabajo 8

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

Aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión de dos plazas de técnico de guardería por concurso de méritos, como personal laboral 9

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales (campo de fútbol) 11

Aprobación definitiva del reglamento para la utilización de las instalaciones deportivas municipales 16



sumario

AYUNTAMIENTO DE PERAL DE ARLANZA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la planta de transferencia de residuos sólidos 29

AYUNTAMIENTO DE ROJAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 32

AYUNTAMIENTO DE RUBENA

Cuenta general del ejercicio de 2023 33

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2024 34

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE SILOS

Aprobación inicial del expediente de constitución de la Agrupación de las Entidades Locales de Santo Domingo de Silos, Ciruelos de Cervera y Fuentelcéspedes 35

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 36

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE LOS MONTES

Licitación para el arrendamiento del bar 38

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Cuenta general del ejercicio de 2023 39

AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 40

Cuenta general del ejercicio de 2023 41

JUNTA VECINAL DE ARCONADA DE BUREBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 42

JUNTA VECINAL DE MALTRANA DE MENA

Cuenta general del ejercicio de 2023 43

JUNTA VECINAL DE QUINTANA DE VALDIVIELSO

Aprobación provisional del reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio 44

JUNTA VECINAL DE ROJAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 45



sumario

JUNTA VECINAL DE TUBILLA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 46

JUNTA VECINAL DE ZALDUENDO

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número veintiuno para el ejercicio de 2024 47

MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2024 48



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en este ayuntamiento la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2023.

El periodo para su examen con todos los documentos y justificantes que la forman será de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más se admitirán los reparos u observaciones que se consideren oportunos.

En Barrio de Bricia, a 30 de mayo de 2024.

El alcalde-presidente,
Francisco Javier Fernández Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALTABLE

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma ley, y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el expediente de modificación de créditos número 3/2024, con la modalidad de suplemento de crédito, que afecta al presupuesto de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 80, de fecha 25 de abril de 2024, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

– *Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT).*

Suplemento de crédito financiado con remanente de Tesorería.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Incorporación rtes/gcre/sup.</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
153.2 619.00.02	Infraestructuras Gral.	33.000,00	0,00	12.000,00	45.000,00
920 632.00.00	Edificios y otras construc.	0,00	1.200,00	1.500,00	2.700,00
Total altas con RT				13.500,00	

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

– *Altas en conceptos de ingresos (RT).*

Suplemento de crédito financiado con el remanente de Tesorería.

<i>Concepto</i>	<i>Denominación</i>	<i>Consignado inicial/MC</i>	<i>Alta</i>	<i>Crédito definitivo</i>
870.00.01	Rte. de Tesorería suplementos de créditos	8.900,70	13.500,00	22.400,70
Total altas			13.500,00	

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Altable, a 20 de mayo de 2024.

El alcalde,
Francisco Javier Santamaría Cornejo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DE CERVERA

Aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 3 de junio de 2024 el expediente de constitución de la Agrupación de las Entidades Locales de Santo Domingo de Silos, Ciruelos de Cervera y Fuentelcésped para sostener en común el puesto de Secretaría, clase tercera, que comprende también los estatutos que han de regir la referida agrupación, se somete el referido expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que en dicho plazo, los interesados puedan formular cuantas alegaciones y/o observaciones consideren pertinentes.

El expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos:

(<https://ciruelosdecervera.sedelectronica.es/info.0>).

A 10 de junio de 2024.

El alcalde-presidente,
José Ignacio Ortega Núñez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2022 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Hontoria de la Cantera, a 6 de junio de 2024.

El alcalde-presidente,
Félix Vicario Lara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Aprobación provisional de la relación de puestos de trabajo

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Hontoria del Pinar en fecha 28 de mayo de 2024, se adoptó acuerdo de aprobación por mayoría absoluta de los presentes (cinco votos a favor y una abstención, de los siete concejales que componen la corporación), aprobación provisional de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, instrumento básico de gestión de los recursos humanos en esta entidad.

De conformidad con la normativa vigente se inicia periodo de información pública para que los interesados puedan consultarlo y presentar las alegaciones, observaciones y/o reclamaciones que estimen pertinentes durante veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. A tal efecto el expediente administrativo se encuentra depositado en el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar (plaza España, n.º 1) donde puede ser consultado en horario de atención al público (lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas).

El presente anuncio se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar y en la sede electrónica del ayuntamiento ubicada en www.hontoriadelpinar.es. La aprobación hasta entonces provisional se elevará a definitiva si durante el plazo citado no se presentan alegaciones, observaciones y/o reclamaciones.

En Hontoria del Pinar, a 3 de junio de 2024.

El secretario-interventor,
Roberto Antón Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

Por resolución de la Alcaldía de fecha 10 de junio de 2024, dictada en cada uno de los siguientes procedimientos selectivos incoados en virtud de la D.A.6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, para la provisión por concurso de méritos, de dos plazas de técnico de guardería de personal laboral, se ha aprobado la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y no habiendo excluidas, y los miembros que componen la comisión de valoración, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Huerta de Rey y en la sede electrónica. Los resultados de la calificación provisional de los procesos selectivos serán publicados por la comisión de valoración en la sede electrónica del ayuntamiento y tablón de anuncios, con indicación de las calificaciones parciales otorgadas para cada persona aspirante en cada uno de los apartados del baremo de méritos valorado.

Primero. – Elevar a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

TÉCNICO DE GUARDERÍA - LABORAL
RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

NOMBRE	APELLIDOS	D.N.I.
MARÍA TERESA	MATÉ BENITO	***1951**
TERESA	HERNÁNDEZ BERNAL	***1419**
LAURA	SAIZ ARÉVALO	***3536**
BLANCA	ABAD DÍEZ	***0777**
ALBA ISABEL	BENITO GALLARDO	***4450**
IRENE	LÓPEZ CAMARERO	***1264**
ALBA	JIMÉNEZ BERDONCES	***2021**
KRASIMIRA	NIKOLAEVA RADEVA	***9971**
NEREA	VALIENTE GÓMEZ	***6483**
M.ª CONCEPCIÓN	GÓMEZ REPOLES	***0932**
CELIA	MOLINERO GAÑÁN	***7627**
ALMUDENA	VILLARREAL GARCÍA	***7412**
ANA MARÍA	LUCAS SASTRE	***8973**
M.ª ÁNGELES	RUBIO GALLEGO	***2294**
CRISTINA	DÍEZ CALVO	***7534**

Segundo. – Publicar dicha relación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en el tablón del Ayuntamiento de Huerta de Rey y en su sede electrónica. No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva, se advierte en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, esta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.



Tercero. – La composición del tribunal calificador que se reunirá el día 20 de junio de 2024 es la siguiente:

– Presidente:

José Luis Miguel Angulo (titular). FHCN Ayuntamiento de Salas de los Infantes.
Fernando Rodríguez Revuelta (suplente). Diputación Provincial de Burgos.

– Secretario:

Carmen Pérez-Cepeda Bermúdez de Castro (titular). FHCN.
Miguel Ángel Alonso Arroyo (suplente). Diputación Provincial de Burgos.

– Vocal:

Yolanda Ruiz Perosanz (titular). JCyL.
Moisés Colina Mínguez (suplente). JCyL.

– Vocal:

Sebastián Alberto Jiménez Gascón (titular). JCyL.
Ana Isabel Bernabé García (suplente). JCyL.

– Vocal:

David de Frutos Madrazo (titular). JCyL.
Felisa Pajares Andrés (suplente). JCyL.

– Vocal:

Isabel Gómez Díaz (titular). FHCN Diputación Provincial de Burgos.
Luis Carmelo Porres García (suplente). FHCN Diputación Provincial de Burgos.

Contra este acto resolutorio procede recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, computándose tales plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación procedentes, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

En Huerta de Rey, a 10 de junio de 2024.

El alcalde,
José Antonio Cámara Molinero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Aprobación definitiva

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de imposición de la ordenanza fiscal reguladora del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales (campo de fútbol), adoptado por el Pleno del ayuntamiento en sesión de 15 de marzo de 2024, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo inicial, quedando la ordenanza fiscal redactada en los siguientes términos:

«ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (CAMPO DE FÚTBOL)

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Instalación deportiva municipal.

Es instalación deportiva municipal sujeta al presente reglamento el campo de fútbol municipal “La Loma” situado en Sotopalacios, equipado para desarrollar la práctica deportiva y cuya gestión y titularidad tiene encomendada el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Burgos).

Artículo 2. –

En el campo de fútbol se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan. Mediante resolución de Alcaldía, a instancia del concejal de Deportes, se fijará el horario de utilización, haciéndolo público mediante edictos.

Artículo 3. – Usuarios.

Se entiende por usuario a efectos de la presente normativa, toda persona de acuerdo al siguiente criterio que haga uso del campo de fútbol municipal, en virtud de presentación de la solicitud en estas dependencias municipales.

– Clubes de fútbol cuyo domicilio social se encuentre radicado en alguna de las localidades pertenecientes al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

– Mayores de 18 años.

– Menores, de 16 a 18 años.

Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales, quienes deben haberles autorizado expresamente y de forma previa.



Artículo 4. – Acceso y control.

Al campo de fútbol municipal podrán acceder los usuarios que cumplan la condición establecida en el artículo anterior, debiendo:

- Solicitar y obtener autorización, firmada por los padres o tutores, en el caso de menor de edad.
- Rellenar el documento denominado: declaración de responsabilidad.
- Abonar de forma previa la tasa establecida en la ordenanza municipal.
- Se necesita estar al corriente de pago con la administración local.
- El personal encargado podrá exigir al usuario los documentos que considere adecuados que acrediten las condiciones de acceso al gimnasio y frontón municipal.
- El ayuntamiento podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo pública el alcalde la medida con la máxima antelación posible.
- El derecho de la instalación reservada es intransferible.

Artículo 5. – Normas y gestión.

La solicitud del uso de la instalación se presentará previamente en el ayuntamiento, mediante hoja de inscripción cumplimentada y firmada, en el caso de menores de edad, firmará el padre, madre o tutor legal.

El pago de la tarifa se realizará por los propios interesados en cuenta de entidad bancaria o directamente en el ayuntamiento, con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización.

Se entregará al usuario que haya cumplido con los requisitos enumerados, el justificante o documento acreditativo para poder acceder a la instalación por el periodo de tiempo que corresponda.

Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio.

Normas de aplicación: cualquier derecho a las bonificaciones o exenciones establecidas en la presente ordenanza, deberá acreditarse y solicitarse previamente por los interesados en la forma en que determine el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna. La presente tarifa será de aplicación a las instalaciones del campo de fútbol municipal “La Loma”, tanto del terreno de juego como de los vestuarios anejos al mismo, y aquellas otras, de similares características que pudieran incorporarse a la gestión del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

Como normas complementarias a esta ordenanza, se estará a lo que se disponga en el Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas y a las instrucciones emanadas de la Alcaldía y de la Junta de Gobierno Local.



Supuestos de exención: estará exenta del pago del precio público regulado en esta ordenanza, la utilización de las instalaciones, en los siguientes casos:

– La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna para la realización de actividades de su competencia.

– La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.

– La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de Alcaldía, quien fijará las condiciones de la cesión.

– Los actos organizados por federaciones deportivas oficiales y aquellos otros organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, o que cuenten con la colaboración del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

– La cesión de las instalaciones a los clubes deportivos cuya sede social se encuentre radicada en alguna de las localidades pertenecientes al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna que compitan en algún torneo de carácter oficial en representación de las mismas. Se entenderá que lo hacen cuando el nombre del club incluya el de alguna de las localidades pertenecientes al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede, mediante resolución de Alcaldía.

– En los casos de gestión indirecta de instalaciones deportivas se estará a lo dispuesto en los correspondientes pliegos de condiciones.

Cuadro de tarifas:

Las solicitudes de uso o cesión puntual de las instalaciones deberán hacerse con una antelación mínima de 5 días hábiles, indicando exactamente el día o días solicitados y la franja horaria de uso de las instalaciones, en horas completas.

Junto con la solicitud, deberá depositarse la fianza correspondiente, que se devolverá, en el menor tiempo posible una vez finalizado el uso de las instalaciones y comprobado por los servicios municipales el correcto estado de las mismas.

Tanto los vestuarios, como el terreno de juego y zonas aledañas, deberán dejarse limpios y en buen estado de uso para los siguientes usuarios.

Instalación: terreno de juego y vestuarios.

Precio hora: 55 euros.

Fianza: 100 euros.

Artículo 6. – Normas de conducta.

– Deberá utilizarse indumentaria deportiva, limpia y aseada.

– Deberá utilizarse calzado adecuado.

– El usuario deberá velar con el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas.



- Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio.
- Se prohíbe introducir animales o mascotas, bicicletas o motocicletas, patines o monopatines, armas blancas o de fuego.
- El usuario deberá colocar el material deportivo en los lugares adecuados al efecto.
- Se deberá guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de la instalación.

Artículo 7. – Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de la condición de usuario podrá llevar consigo la pérdida total de tal condición; dichos incumplimientos podrán ser clasificados como leves o graves, según se detalla en los apartados siguientes:

a) Incumplimientos leves:

- I. El incumplimiento de alguna de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de graves.
- II. El trato incorrecto a cualquier usuario o personal del ayuntamiento.
- III. Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.

b) Incumplimientos graves:

- I. Incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- II. Maltrato de palabra u obra a otros usuarios o al personal municipal.
- III. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.
- IV. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- V. Reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.
- VI. Hurtar, robar o deteriorar material de las instalaciones o de las pertenencias de otros usuarios.

c) Consecuencias de los incumplimientos:

- I. Los incumplimientos leves se corregirán con el apercibimiento por escrito o la pérdida de condición de usuario por un periodo de 10 a 30 días.
- II. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario, por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciere necesario.
- III. El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna será el encargado de tramitar el expediente sancionador».

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento y en la dirección <https://merindadderioubierna.sedelectronica.es>

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, con sede en Burgos.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 31 de mayo de 2024.

El alcalde,
José María del Olmo Arce



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Aprobación definitiva

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación del reglamento para la utilización de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, adoptado por el Pleno del ayuntamiento en sesión de 15 de marzo de 2024, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo inicial, quedando el reglamento redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

Artículo 2. – Concepto de instalación deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este reglamento, todo, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. – Instalaciones deportivas municipales.

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.



3.2. Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna para su gestión o explotación. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

3.3. Salvo que el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este reglamento.

Artículo 4. – Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

4.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

4.3. No obstante, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y al pago de los precios públicos vigentes establecidos para la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando proceda. Asimismo, estará condicionado por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público y de acuerdo con el orden de preferencia previsto por este reglamento.

Artículo 5. – Uso de las instalaciones deportivas.

5.1. En los términos previstos en el presente reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Junta de Gobierno Local.

5.2. Mediante autorización de la Junta de Gobierno Local o Alcaldía, previa solicitud por escrito dirigida a la Alcaldía, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

Artículo 6. – Seguros.

El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, dispone de un seguro de responsabilidad civil en todos aquellos edificios que gestiona, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación.



Artículo 7. – Acceso a las instalaciones deportivas.

7.1. Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago de la tasa o precio público en vigor para la actividad de que se trate en su caso.

7.2. Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente reglamento.

Artículo 8. – Formas de gestión.

8.1. La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

8.2. Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra administración pública al municipio para su gestión o explotación, se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este reglamento.

DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 9. – Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas.

9.1. Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, salvo que se disponga otra cosa.

9.2. Patrocinio de eventos deportivos. La Junta de Gobierno Local o en su caso el alcalde, podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora dirigida a la Alcaldía.

DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
DEL AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Artículo 10. – Norma general.

10.1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento.

10.2. La apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado se guiarán por el calendario, horarios y usos que se establezcan anualmente.

10.3. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de los precios públicos o tasas establecidas, en su caso.

10.4. Queda prohibida la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los siguientes objetos:

a) Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia.



- b) Armas u objetos utilizables como armas.
- c) Bengalas o fuegos de artificio.
- d) Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 11. – Usuarios.

11.1. A efectos del presente reglamento, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen estas, bien participando en actividades deportivas programadas por el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

11.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

Artículo 12. – Usos.

12.1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios tanto la utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma cuando corresponda, bien individual o colectivamente, como la utilización de las instalaciones o espacios deportivos dentro de los programas deportivos municipales establecidos.

12.2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

– La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

– La utilización con carácter puntual, o en su caso periódico, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

12.3. Se considera uso prioritario la utilización de las instalaciones deportivas en el marco de actividades deportivas programadas por el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

12.4. Para los usos deportivos, las personas interesadas solicitarán en la forma que se determine para cada instalación la utilización de la misma en los horarios disponibles, sin otro requisito que seguir el procedimiento indicado y abonar por adelantado, el importe del precio fijado por la ordenanza correspondiente. Los plazos y condiciones, los marcarán las normas de utilización y calendario de las mismas, que serán aprobadas por decreto de Alcaldía.

12.5. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso incompatibles entre sí, se atenderá, para resolver sobre la prioridad, lo establecido en el artículo siguiente y, en el caso de igualdad, la repercusión social de la actividad que se vaya a desarrollar.



12.6. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos, salvo conformidad municipal.

Artículo 13. – Prioridades de uso.

13.1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento, la utilización de las instalaciones deportivas obedecerá a criterios de uso preferente de conformidad al orden de prelación determinado a continuación, en función del objeto de las solicitudes que se presenten y de las propias necesidades municipales.

13.2. Tendrá uso preferente por el siguiente orden:

1.º – El uso de las instalaciones deportivas municipales para el desarrollo de programas municipales de iniciación y promoción deportiva.

2.º – Para necesidades de clubes y sociedades deportivas del municipio.

3.º – Para el deporte de esparcimiento de los vecinos empadronados en el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

13.3. La prioridad de uso entre los clubes y sociedades deportivas de la ciudad se discernirá en atención a los siguientes criterios:

a) La adecuación del espacio a su deporte.

b) La categoría en que milita el equipo de más alto nivel del club o sociedad solicitante siempre y cuando desee hacer uso de la instalación.

Artículo 14. – Cierre de las instalaciones.

Por interés deportivo o de orden técnico, el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna se reserva la facultad de modificar o anular los usos ya concedidos y de suspender temporalmente el servicio por razones de interés municipal, sin que por ello quepa responder de posibles perjuicios ante las personas interesadas, excepto la devolución proporcional de los precios satisfechos, quedando facultado para proceder al cierre temporal de las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

Artículo 15. – Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

15.1. El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

15.2. En todo caso, el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

15.3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a estos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.



Artículo 16. – Restricciones de uso y prohibiciones.

1. El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es en el vestuario, que le será designado a cada persona o grupo por el personal de la instalación.
2. A las instalaciones cubiertas con suelo de materiales sintéticos solo se accederá con vestuario y calzado deportivo, nunca con el de calle. Solo se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en las zonas de paso y en las reservadas al público.
3. Se prohíbe el acceso al interior de las instalaciones deportivas de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc., excepto en caso de instalaciones específicas o autorización expresa por actividad programada.
4. Se prohíbe el consumo de tabaco, de bebidas alcohólicas y alimentos, o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, dentro de las instalaciones deportivas, excepto en las zonas habilitadas al efecto.
5. Fuera de las canchas, campos, pistas deportivas e instalaciones homólogas no se podrá realizar actividad deportiva o juego alguno, por tratarse de zonas destinadas al tránsito y estancia de personas usuarias y público.
6. No está permitida la entrada de animales a las instalaciones deportivas municipales.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 17. – Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las administraciones públicas:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas.

Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

Artículo 18. – Obligaciones de los usuarios.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en el presente reglamento. Toda persona interesada en la utilización de las instalaciones deportivas municipales está obligada a solicitar autorización de uso, y abonar el precio público correspondiente. Son obligaciones de los usuarios:

- La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.



– La utilización de la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizada.

– El respeto del horario de funcionamiento de la instalación.

– Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.

– Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

– Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente ordenanza.

– Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones, etcétera), solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades, y cumplir con las sanciones que imponga, en su caso, el ayuntamiento.

– Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.

– Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas del presente reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.

– Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.

– Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, utilizando las papeleras.

– Queda prohibido fumar en las instalaciones municipales.

El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por este ayuntamiento.

Artículo 19. – Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar, o prohibición de acceder a, las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con lo previsto en los artículos siguientes relativos al régimen sancionador.

RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 20. – Cesiones de uso para actividades.

a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud por escrito dirigida a la Alcaldía.

b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por



escrito dirigida a la Alcaldía, debiendo ser autorizado expresamente por la Junta de Gobierno Local, previa audiencia al técnico encargado del área.

c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y continuado durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos o usos municipales.

La concesión del uso para los entrenamientos, partidos, etcétera, y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación. La competencia de la concesión de las instalaciones será de la Junta de Gobierno Local, previa solicitud por la entidad solicitante dirigida a la Alcaldía, que valorará entre otras cuestiones:

- Que los usuarios sean del municipio de Merindad de Río Ubierna.
- Número de usuarios.
- El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
- Cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante del presente reglamento de régimen interior.
- Que colaboren con las actividades deportivas del ayuntamiento.

d) En el caso del campo de fútbol municipal y sus vestuarios, se considera como uso prioritario:

I. En primer lugar, la utilización de las instalaciones deportivas en el marco de actividades deportivas o culturales programadas por el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

II. En segundo lugar, la utilización del mismo por los clubes de fútbol cuyo domicilio social se encuentre radicado en alguna de las localidades pertenecientes al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna y participen en alguna competición oficial en representación de aquellas; y entre las mismas, tendrán prioridad, siempre que los usos horarios no sean compatibles, aquellos clubes que participen en la competición de mayor entidad (local, provincial, regional, nacional...), y dentro de competiciones de la misma entidad, aquel club que disponga de mayor número de miembros empadronados en la Merindad de Río Ubierna.

La solicitud de cesión del campo de fútbol, llevará aparejada la de los vestuarios, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento en cuanto a la cesión de estas instalaciones.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados al ayuntamiento. Así mismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.



Artículo 21. – Explotación de consumibles.

21.1. El derecho de explotación de artículos consumibles en el recinto de las instalaciones deportivas municipales pertenece al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, pudiendo ceder, no obstante, el aprovechamiento de esta clase de explotación en la forma que estime procedente.

21.2. En tal caso, el cesionario observará el cumplimiento de la normativa correspondiente y muy especialmente la aplicable al despacho y consumo en el interior de las instalaciones deportivas de bebidas alcohólicas y tabaco.

21.3. Queda prohibido introducir y utilizar en el recinto de las instalaciones envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considerado peligroso.

NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 22. – Normas de común aplicación.

- Por razones de convivencia, quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Los días de competición permanecerán cerradas las instalaciones para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, salvo en los supuestos autorizados o cuando sea como consecuencia de una actividad organizada desde el propio ayuntamiento.
- No se permite comer ni fumar en las pistas. Tampoco se permitirá en los graderíos de los recintos cerrados, si los hubiere.
- La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- El acceso al interior de los campos de juego y vestuarios queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores, delegados de equipo, árbitros, y personal autorizado, en cada caso.
- El personal del ayuntamiento tiene la facultad para llamar la atención, o expulsar de la instalación, en su caso, a los usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer.

Artículo 23. – Piscinas municipales.

Las piscinas municipales se regirán por su propio reglamento de uso, aprobado por el Pleno del ayuntamiento en sesión de fecha 18 de septiembre de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 28, de jueves, 11 de febrero de 2016.



Artículo 24. – Salas polivalentes y gimnasios.

Las salas polivalentes y gimnasios, en cuanto a su uso deportivo, se rigen por los principios generales como instalaciones deportivas básicas.

Artículo 25. – Pistas de pádel, tenis y pistas multideporte.

1. El acceso máximo autorizado para las pistas de pádel y tenis para la práctica deportiva será de cuatro personas, salvo en el caso de impartición de cursos de formación.

2. El tiempo máximo para la utilización de las instalaciones, será, como norma general, de 60 minutos, dejando paso al resto de usuarios, pudiendo prorrogar hasta un máximo de una hora la utilización de las instalaciones para el mismo grupo de jugadores, en caso de no existir reservas en la siguiente hora.

3. El horario de uso de la pista de pádel será de 9 a 22 horas.

4. El acceso a las instalaciones deportivas se deberá realizar con calzado y ropa deportiva adecuada.

5. Queda prohibido el acceso con recipientes o envases de vidrio o metal.

6. Queda prohibido el acceso con bicicletas, patinetes o similares (hoverboard, skateboards...).

7. El personal responsable del ayuntamiento estará facultado para reservar las pistas que considere necesarias para el desarrollo de actividades, entrenamientos y competiciones regladas.

8. Queda prohibido el uso de dichos espacios deportivos sin camiseta.

Artículo 26. – De los campos de césped natural y césped artificial.

Los campos de césped natural y césped artificial, se rigen por los principios generales como instalaciones deportivas básicas.

Artículo 27. – De los vestuarios y taquillas.

27.1. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

– Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.), que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

– Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.

– No se podrá guardar en los vestuarios ni en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse. Las prendas olvidadas o extraviadas, que no sean reclamadas en una semana, serán destruidas por motivos de higiene.

– Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna se responsabilizará de su sustracción.



27.2. El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas municipales y aconseja acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

En las instalaciones que se cuente con taquillas con llave, será responsabilidad de quien usa la misma la custodia de la llave, al igual que será su responsabilidad la custodia de la identificación de guardarropía, no siendo responsabilidad del ayuntamiento las consecuencias derivadas de la pérdida de la identificación de guardarropía o de la llave de taquilla. Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro.

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 28. – Responsabilidad de los usuarios.

Las personas usuarias deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para el uso siguiente.

Los usuarios asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados a terceras personas o los bienes de su propiedad como consecuencia de la actividad autorizada.

Se considerará responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.

La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de los padres, madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquellos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna no se hará responsable de los daños sufridos por las personas usuarias causados por accidentes o desperfectos ocasionados por acciones u omisiones derivados del incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. – Régimen jurídico y procedimiento.

La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.



Artículo 30. – Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves y graves, tal y como se señala a continuación:

a) Infracciones leves:

- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la instalación.
- El uso de la autorización por persona diferente al titular de la misma.
- La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves o muy graves.

b) Infracciones graves:

- Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente en las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.
- La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
- La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 31. – Sanciones.

En el caso de que la persona usuaria actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento y haga caso omiso de las amonestaciones verbales efectuadas, el personal responsable de las instalaciones está facultado para exigirle el abandono de las mismas, sin perjuicio de las posteriores acciones que resulten aplicables.

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en este artículo. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

a) Infracciones leves: se podrá imponer la oportuna sanción consistente en desde el apercibimiento por escrito hasta la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo máximo de un mes.

b) Infracciones graves: se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta un año.

c) La pérdida de la condición de persona usuaria como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la pérdida del precio que esta hubiera abonado para el uso de la instalación para ese periodo.

En caso de incumplimiento de la normativa que ocasione daños contra las instalaciones o a terceras personas, y con independencia de la sanción que, en su caso, resulte aplicable por la comisión de la infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.



El ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción.

La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna se reserva el derecho de modificar, agregar o interpretar las normas que considere convenientes, con el objeto de resolver cualquier situación no prevista en las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cuanta normativa municipal contradiga lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento y en la dirección <https://merindadderioubierna.sedelectronica.es>

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 31 de mayo de 2024.

El alcalde,
José María del Olmo Arce



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PERAL DE ARLANZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 15 de marzo de 2024 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la planta transferencia de residuos sólidos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS DE PERAL DE ARLANZA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.1.B) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Peral de Arlanza establece la tasa por utilización de la planta de transferencia de residuos sólidos urbanos, que se regirá por lo establecido en la citada ley, las demás normas que la desarrollen y complementen, y por lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación de los servicios de recepción y manipulación de los residuos sólidos urbanos que se introduzcan en la planta de transferencia de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Peral de Arlanza.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4.º – Exenciones y bonificaciones.

No se reconoce ninguna exención, bonificación o reducción en el pago de esta tasa, dejando a salvo los beneficios reconocidos en virtud de pactos o convenios anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar una tarifa de 17 euros por tonelada que se introduzca y manipule en la planta de transferencia de residuos, atendiendo al pesaje efectuado en la báscula municipal por el personal encargado de la misma.

2. – En la citada cantidad no se encuentra incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, haya de devengarse con arreglo a las normas fiscales en vigor.



Artículo 6.º – Devengo.

La tasa se devenga en el momento en que se produce la prestación de los servicios que constituyen su hecho imponible.

NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 7.º – Liquidación de la tasa.

Para la liquidación de la tasa será obligatorio que se acuda a la secretaria del Ayuntamiento de Peral de Arlanza, junto con la nota del pesaje efectuado.

Artículo 8.º – Ingreso de la tasa.

El ingreso de la tasa resultante se realizará mediante transferencia bancaria en las entidades bancarias que se indiquen en la liquidación de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.º – Régimen sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Peral de Arlanza, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha 15 de mayo de 2024, regirá a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y se mantendrá vigente hasta tanto se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Peral de Arlanza, a 3 de junio de 2024.

El alcalde,
Ricardo de la Peña García

* * *



ANEXO

RESIDUOS QUE SON OBJETO DE LA TASA

Escombros: para el depósito de escombros es obligatorio entregar copia de la licencia municipal de obra menor.

Maderas.

RESIDUOS EXENTOS DE TASA

Enseres tales como electrodomésticos, muebles antiguos.

RESIDUOS QUE NO SE PUEDEN DEPOSITAR

Colchones.

Neumáticos usados.

Residuos de origen ganadero.

Residuos de origen industrial.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROJAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Rojas para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	24.550,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	48.956,39
3.	Gastos financieros	80,00
4.	Transferencias corrientes	5.700,00
6.	Inversiones reales	60.319,44
	Total presupuesto	139.605,83

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	27.400,00
2.	Impuestos indirectos	700,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	20.540,00
4.	Transferencias corrientes	30.875,00
5.	Ingresos patrimoniales	28.550,00
7.	Transferencias de capital	31.540,83
	Total presupuesto	139.605,83

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rojas, a 29 de mayo de 2024.

La alcaldesa-presidenta,
Xandra Martín Vélez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUBENA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Rubena, a 31 de mayo de 2024.

El alcalde,
Ismael Ruiz Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUBENA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2 para el ejercicio de 2024*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Rubena para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Rubena, a 31 de mayo de 2024.

El alcalde,
Ismael Ruiz Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE SILOS

Aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 3 de junio de 2024 el expediente de constitución de la Agrupación de las Entidades Locales de Santo Domingo de Silos, Ciruelos de Cervera y Fuentelcésped para sostener en común el puesto de Secretaría, clase tercera, que comprende también los estatutos que han de regir la referida agrupación, se somete el referido expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que en dicho plazo, los interesados puedan formular cuantas alegaciones y/o observaciones consideren pertinentes.

El expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos:

(<https://santodomingodesilos.sedelectronica.es/info.0>).

A 10 de junio de 2024.

El alcalde,
Emeterio Martín Brogeras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Acuerdo del Pleno de fecha 15 de marzo de 2024 de la entidad Trespaderne por el que se aprueba definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio 2024.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente resumen por capítulos y plantilla de personal:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>2024</i>
1.	Gastos de personal	450.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	578.000,00
3.	Gastos financieros	12.100,00
4.	Transferencias corrientes	23.000,00
5.	Fondo de contingencia y otros imprevistos	1.400,00
6.	Inversiones reales	296.700,00
7.	Transferencias de capital	22.000,00
9.	Pasivos financieros	37.000,00
	Total gastos	1.420.200,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>2024</i>
1.	Impuestos directos	415.600,00
2.	Impuestos indirectos	47.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	298.000,00
4.	Transferencias corrientes	391.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	40.100,00
7.	Transferencias de capital	228.000,00
	Total ingresos	1.420.200,00

Plantilla de personal. –

A) Funcionarios:

Denom. plaza	N.ºplazas	Ocupadas	Grupo	Nivel	Escala
Secretario-Interventor	1	1	A1	26	Habilitación Nacional
Administrativo	2	0	C1	19	Administración General



B) Personal laboral:

PLAZAS	Número	Laboral Fijo	Vacantes
Administrativo	1	1*	0
Auxiliar Administrativo	1	1	0
Encargado de Obras	1	1	0
Oficial de servicios múltiples	1	1*	0
Operario servicios múltiples	1	1	0
Técnico de educación infantil	2	2	0
Socorrista	2	0	2
Taquillero de piscina	2	1	1
Limpiadores	2	2	0

* Ocupada por auxiliar administrativo fijo en comisión de servicios y otro en adscripción provisional, estando sus plazas de auxiliar en la condición de «a extinguir».

* Contrato relevo en la actualidad, ambos (relevisa y relevado son fijos).

Las plazas de administrativo y auxiliar administrativo laboral se encuentran en la situación «a extinguir» tras crearse las dos plazas de administrativo funcionario.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Trespaderne, a 29 de mayo de 2024.

El secretario-interventor,
Enrique Santamaría Graña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE LOS MONTES

Licitación para el arrendamiento del bar de Villamayor de los Montes

Por resolución de Alcaldía de fecha 7 de junio de 2024, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de arrendamiento del inmueble para la explotación del bar, situado en la plaza San Sebastián, n.º 9 de Villamayor de los Montes, por procedimiento abierto, mediante concurso a sobre cerrado con puntos, según el pliego de condiciones. Se oferta un arrendamiento de un año pudiendo prorrogarse año a año, si hay mutuo acuerdo entre las partes contratantes hasta un máximo de tres años. Las proposiciones, junto a la documentación preceptiva, se presentarán en el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, con domicilio en plaza San Sebastián, 1, en horario de Secretaría, hasta el día 19 de junio de 2024.

En Villamayor de los Montes, a 9 de junio de 2024.

El alcalde,
Erik Hernando Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villariego, a 3 de junio de 2024.

El alcalde,
Juan José Martínez Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

Presupuesto general de Zazuar. Ejercicio 2024

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de este ayuntamiento, resumido por capítulos tal y como a continuación se detalla:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A.1. Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	75.000,00
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	123.800,00
4.	Transferencias corrientes	8.200,00
	A.2. Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	143.000,00
	Total	350.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	A.1. Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	123.600,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	49.400,00
4.	Transferencias corrientes	74.600,00
5.	Ingresos patrimoniales	27.400,00
	A.2. Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	75.000,00
	Total	350.000,00

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este ayuntamiento en los términos que obra en el expediente.

La aprobación definitiva del presupuesto podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Zazuar, a 31 de mayo de 2024.

El alcalde-presidente,
Agustín Villa Hernando



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Zazuar, a 3 de junio de 2024.

El alcalde,
Agustín Villa Hernando



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARCONADA DE BUREBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Arconada de Bureba para el ejercicio de 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	22.891,00
6.	Inversiones reales	6.000,00
	Total presupuesto	28.891,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	17.700,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.100,00
7.	Transferencias de capital	3.091,00
	Total presupuesto	28.891,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Arconada, a 31 de mayo de 2024.

El alcalde pedáneo,
Jesús Ruiz Bujedo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MALTRANA DE MENA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Maltrana, a 31 de mayo de 2024.

La alcaldesa,
Fátima Tamayo de Santiago



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANA DE VALDIVIELSO

Aprobada provisionalmente por esta Junta Vecinal de Quintana de Valdivielso el nuevo reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Quintana de Valdivielso, se procede a la apertura de un periodo de exposición pública de treinta días, durante el cual, todos aquellos que tengan la condición de interesados según se determina en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen, Local, podrán examinar el citado expediente y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado dicho plazo, de acuerdo a lo establecido en mencionado artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en ausencia de reclamaciones, dicho acuerdo provisional será elevado de forma automática a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a la legislación vigente.

En Quintana de Valdivielso, a 30 de mayo de 2024.

El alcalde pedáneo,
José Ángel López González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ROJAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Rojas para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	100,00
3.	Gastos financieros	150,00
6.	Inversiones reales	8.463,00
	Total presupuesto	8.713,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	250,00
7.	Transferencias de capital	8.463,00
	Total presupuesto	8.713,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rojas, a 29 de mayo de 2024.

La alcaldesa,
Xandra Martín Vélez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TUBILLA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tubilla para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.995,64
3.	Gastos financieros	150,00
6.	Inversiones reales	8.562,00
	Total presupuesto	11.707,64

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	3.857,84
7.	Transferencias de capital	7.850,00
	Total presupuesto	11.707,64

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Tubilla. –

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Tubilla, a 3 de junio de 2024.

El alcalde-presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ZALDUENDO

Aprobación inicial

Don Fabio Orrantia Plaza, secretario-interventor de la Junta Vecinal de Zalduendo, certifico que:

La Junta Vecinal de Zalduendo, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente número 21/2024, de modificación de créditos mediante la modalidad de suplemento de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Zalduendo, a 3 de junio de 2024.

El secretario-interventor,
Fabio Orrantia Plaza

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 de la misma ley, y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el expediente de modificación de créditos número 1/2024, con la modalidad de crédito extraordinario, que afecta al presupuesto de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 79, de 17 de abril de 2024, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS CON ALTA DE CRÉDITOS (RT)*Crédito extraordinario financiado con remanente de Tesorería*

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Incorporación Rtes./Gcre./Sup.</i>	<i>Créditos extraordinarios</i>	<i>Créditos finales</i>
211 131.00.16	Plan pensiones empleado	0,00	0,00	350,00	350,00
912 100.00.00	Retribuciones Presidencia	0,00	0,00	8.400,00	8.400,00
912 160.00.22	S.S. Presidencia	0,00	0,00	2.900,00	2.900,00
Total altas con RT				11.650,00	

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS (RT)*Crédito extraordinario financiado con el remanente de Tesorería*

<i>Concepto</i>	<i>Denominación</i>	<i>Consignado inicial/MC</i>	<i>Alta</i>	<i>Crédito definitivo</i>
870.00.00	Rte. de Tesorería créditos extraordinarios	0,00	11.650,00	11.650,00
Total altas			11.650,00	

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Pancorbo, a 13 de mayo de 2024.

El presidente,
Juan Manuel Ramos Avellaneda